

Resolución Gerencial N°125-2024-MDP/GM

Pichari, 22 de marzo de 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N°232-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°389-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N°642-2024-MDP-GI/DOP/JABQ-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N°0642-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°0125-2024-MDP-OFEP-TSE/D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N°008-2024-MDP-OFEP/LFMC del Formulator, Informe N°408-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°002-2024-MDP-OSLP/CGP-SO del Supervisor de Obra, Carta N°022-2024-MDP-GI/MCH-RO del Residente de Obra; sobre Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, Sin Incremento Presupuestal; a favor de la IOARR: "Construcción De Ambiente De Servicios Generales; En El(La) Asociación De Vivienda Víctimas De Violencia Política Distrito De Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco", con CUI N°2599147; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, regula la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", en su artículo 33 sobre Ejecución física de las inversiones, numeral 33.2 señala que: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión". Numeral 33.3 expresa que, "Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";

Que, el numeral 10.6 de la señalada Directiva N° 001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0359-2022/MDP-GM, respecto a la Prestación Adicional de Obra en el Ítem 10.6.1 Adicional de Obra, señala taxativamente: "Se considera adicional de obra aquellas actividades necesarias que no están contempladas en el expediente técnico pero que son necesarias para alcanzar las metas del proyecto u obra original (...), literal A) Establece el contenido mínimo que debe tener el expediente del adicional de obra: "A) Para la aprobación de un Adicional de Obra por cualquier variación y/o modificación del contenido pre establecido en el original del expediente técnico del proyecto, el Residente de Obra deberá presentar al Supervisor, un expediente conteniendo como mínimo lo siguiente: - Un informe debidamente sustentado, solicitando la aprobación del expediente adicional. En este documento y en todos los otros se consignará el número (N°) y la denominación del adicional. - Copias de las anotaciones en el cuaderno de obra efectuadas tanto por el Residente como del Supervisor, sobre la necesidad de ejecutar el adicional. - Para su presentación deberá contener la siguiente documentación: memoria descriptiva, planilla de metrados, análisis de costos unitarios (para partidas nuevas), presupuesto, cronograma de ejecución, planos, especificaciones técnicas (para partidas nuevas), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, copia del informe de compatibilidad del expediente técnico. - En caso que, el Adicional de Obra, genere mayores gastos generales, estos no podrán ser en porcentaje mayor al expediente original (...)"

Que, el numeral 10.13 de la señalada Directiva, respecto a la modificación del proyecto en el Ítem 10.13.1 señala taxativamente: "Cualquier modificación será sustentada detalladamente al Supervisor o Inspector, para su respectiva opinión, esperando la autorización escrita para proceder a dicha modificación, siendo necesario contar con la opinión del proyectista. Deberá sustentarse y solicitarse vía Cuaderno de Obra, de considerarlo procedente, se comunicará a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Gerencia Municipal, quienes la aprobarán, si presenta ésta, cualquier modificación, así como los gastos que represente serán responsabilidad del Residente y Supervisor o Inspector de Obra. Las variaciones realizadas sin autorización del supervisor o Inspector, serán responsabilidad directa del Residente de Obra, conllevando a las sanciones correspondientes."

Que, la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra". Aprobado con Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, el cual señala en su numeral 6.4 que " (...) una prestación adicional, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, las mismas que se originan por: a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista";

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N°794-2023-MDP/GI, de fecha 17 de octubre de 2023, se APRUEBA el Expediente Técnico de la IOARR: "Construcción De Ambiente De Servicios Generales; En El (La) Asociación De Vivienda Víctimas De Violencia Política Distrito De Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco", con CUI N°2599147; con un presupuesto total de S/. 344'351,05 soles; con un plazo de ejecución de 60 días calendario, con la modalidad de Administración Directa;

Que, mediante Carta N°022-2024-MDP-GI/MCH-RO de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por el Residente de Obra – Ing. Miguel Cáceres Hermoza; quien REMITE al Supervisor de Obra, el Expediente Técnico Modificado de Obra de Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, Sin Incremento Presupuestal; a favor de la IOARR: "Construcción De Ambiente De Servicios Generales; En El (La) Asociación De Vivienda Víctimas De Violencia Política Distrito De Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco", con CUI N°2599147; a fin de que sea aprobado bajo acto resolutorio;

Que, mediante **Carta N°002-2024-MDP-OSLP/CGP-SO** de fecha **07 de febrero de 2024**, emitido por el Supervisor de Obra – Ing. Christian Gutiérrez Paccha; quien REMITE al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, **OPINION FAVORABLE** para la aprobación del Expediente Técnico Modificado de Obra de Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01; a favor de la IOARR: “*Construcción De Ambiente De Servicios Generales; En El(La) Asociación De Vivienda Víctimas De Violencia Política Distrito De Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco*”, con CUI N°2599147; y solicita la aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N°408-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **08 de febrero de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Alejandro A. Inga Navarro; quien SOLICITA al Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, cumpla con requerir al Proyectista emita Opinión Técnica respecto de las Modificaciones en Fase de Ejecución: Expediente Técnico Modificado de Obra de Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01; a favor de la IOARR: “*Construcción De Ambiente De Servicios Generales; En El(La) Asociación De Vivienda Víctimas De Violencia Política Distrito De Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco*”, con CUI N°2599147;

Que, mediante **Informe N°0125-2024-MDP-OFEP-TSE/D** de fecha **12 de febrero de 2024**, emitido por el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos – Econ. Tito Soto Escobar; quien REMITE al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la Opinión Técnica del Proyectista sobre la Prestación de Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01; a favor de la IOARR: “*Construcción De Ambiente De Servicios Generales; En El(La) Asociación De Vivienda Víctimas De Violencia Política Distrito De Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco*”, con CUI N°2599147; la misma que está contenida en el **Informe N°008-2024-MDP-OFEP/LFMC** de fecha **12 de febrero de 2024**, emitido por el Formador – Ing. Luis Fernando Morales Cajamarca; quien emite **OPINION FAVORABLE** a la solicitud presentada por los Responsables de la Ejecución de Obra;

Que, mediante **Informe N°0642-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **21 de febrero de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Alejandro A. Inga Navarro; quien luego de realizar el análisis correspondiente a la solicitud, **APRUEBA** el Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01, presupuestado el monto de S/.24,872.28 soles y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por el monto de S/.25,000.00 soles, en cumplimiento y sustento a la Directiva N° 001-2023-MDP/GM “*Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa*”, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0359-2022/MDP-GM; recomendado la aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N°642-2024-MDP-GI/DOP/JABQ-J** de fecha **29 de febrero de 2024**, emitido por el Jefe de la División de Obras Públicas - Ing. Jesús A. Borda Quispe; quien luego de revisar la solicitud de aprobación de Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, y bajo el principio de Presunción de Veracidad de la documentación presentada por el Residente de Obra, con opinión favorable del Supervisor de Obra; así como la opinión favorable del Proyectista, emite **OPINION FAVORABLE** para la aprobación bajo acto resolutivo de la Prestación de Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01; a favor de la IOARR: “*Construcción De Ambiente De Servicios Generales; En El(La) Asociación De Vivienda Víctimas De Violencia Política Distrito De Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco*”, con CUI N°2599147; toda vez que la solución técnica planteada por los responsables de la ejecución buscan cumplir con los objetivos del proyecto, conforme al siguiente cuadro:

DESCRIPCION	MONTO (S/.)	% INCIDENCIA
Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01	S/. 24,872.28	7.22%
Deductivo Vinculante N° 01	- S/. 25,000.00	- 7.26%
TOTAL COSTO DIRECTO	- S/. 127.72	- 0.04%

Que, mediante **INFORME N°389-2024-MDP/GI/EOSB-G**, de fecha **06 marzo de 2024**, emitido por el Gerente de Infraestructura – Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón; quien luego de evaluar el Expediente Técnico del Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01; a favor de la IOARR: “*Construcción De Ambiente De Servicios Generales; En El (La) Asociación De Vivienda Víctimas De Violencia Política Distrito De Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco*”, con CUI N°2599147; RECOMIENDA continuar con el trámite para su aprobación mediante acto resolutivo, y lo REMITE al Gerente Municipal;

Que, mediante **Opinión Legal N°232-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **21 de marzo de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es PROCEDENTE aprobar bajo Acto Resolutivo el Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, Sin Incremento Presupuestal; a favor de la IOARR: “*Construcción De Ambiente De Servicios Generales; En El (La) Asociación De Vivienda Víctimas De Violencia Política Distrito De Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco*”, con CUI N°2599147;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el Expediente Técnico Modificado de Obra de **ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, sin incremento presupuestal; en beneficio de la IOARR: “**CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE SERVICIOS GENERALES; EN EL (LA) ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO**”, con CUI N°2599147; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, y conforme al siguiente cuadro:

DESCRIPCION DE ADICIONAL DE OBRA (COSTO DIRECTO)	MONTO S/.
Adicional De Obra N° 01 Por Partidas Nuevas (+)	S/ 24,872.28
Deductivo Vinculante de Obra N° 01 (-)	-S/ 25,000.00
DEDUCCION PRESUPUESTAL (COSTO DIRECTO) (-)	S/127.72

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari; así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO - ENCARGAR, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
GI
OSLP
DOP
Residente
Pag Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO



Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4